

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

### PROCEDIMIENTO

**El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000**, en su artículo 73 establece el procedimiento a seguir para tramitar la autorización de residencia permanente.

Los extranjeros que **se encuentren en territorio español** y se hallen en alguno de los supuestos recogidos en el documento anterior relativo a los requisitos o a los supuestos especiales para poder tramitar dicha autorización, deberán solicitar, en modelo oficial, la autorización de residencia permanente.

Los extranjeros que **no se encuentren en territorio nacional** deberán presentar personalmente la solicitud de autorización de residencia permanente ante la oficina diplomática o consular en cuya demarcación resida, que se tramitará en los mismos términos que la residencia temporal recogida en la sección 1ª del capítulo I del título IV. (artículo 35 y siguientes del Reglamento).

A la solicitud de autorización de residencia permanente deberá acompañarse la documentación que acredite la residencia legal previa en España durante cinco años o, en su caso, que el extranjero se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 72.3. (supuestos concretos recogidos en el documento anterior).

Recibida la solicitud, o subsanada ésta, el órgano competente recabará de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

En el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 72.3.g), el Delegado o Subdelegado del Gobierno, según corresponda, resolverá.

Se entenderá que la **resolución es favorable**, en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, siempre y cuando ésta se fundamente en los supuestos recogidos en el apartado 1 o en los párrafos a) y b) del apartado 3 del artículo 72.

Resuelta, en su caso, la concesión de la autorización de residencia permanente, el extranjero deberá solicitar personalmente **la tarjeta de identificación de extranjero**, en el plazo de un mes desde su notificación.

## AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE

a) **SOLICITUD:** Personalmente por el extranjero.

Si se encuentra en España deberá personarse ante el organismo competente.  
Si no se encuentra en España, ante la Oficina Diplomática o Consular Española.

b) **CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Si se cumplen los requisitos y posterior notificación al interesado.

c) **SOLICITUD DE VISADO:** El interesado tiene un mes desde la notificación de la concesión.

d) **RECOGIDA DE VISADO:** plazo máximo de un mes después de su concesión

e) **ENTRADA EN ESPAÑA:** Dentro del plazo de vigencia del visado (máx. 3 meses)

f) **SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO:** Plazo un mes desde la entrada en España.

- *Si el interesado ya está en España deberá solicitar directamente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización.*

### RENOVACIÓN

Los extranjeros que sean titulares de una autorización de residencia permanente deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero **cada cinco años**.

En este caso, no se renueva la autorización de residencia permanente ya que esta es indefinida, sino la tarjeta.

La solicitud de renovación deberá presentarse durante los sesenta días inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. Para proceder a la renovación el solicitante deberá aportar la anterior tarjeta de identidad de extranjero, así como proceder al abono de las correspondientes tasas. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la

*AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE*

incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

En este caso, como en los anteriores procesos de renovación que hemos comentado, también existe el silencio positivo. Si no se resuelve en el plazo de 3 meses, la solicitud no podrá ser denegada.